

<p align="center"><b>TEXTO COMPARADO DEL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LOS REQUISITOS DE INGRESO A CARRERAS DE PEDAGOGÍA, ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 27 BIS DE LA LEY N°20.129 Y EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY N°20.903 (BOLETÍN N° 14.151-04)</b></p>			
<b>NORMATIVA VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA</b>	<b>TEXTO COMO QUEDARÍA EN CASO DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA</b>
<p><b>LEY N° 20.903, QUE CREA EL SISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE Y MODIFICA OTRAS NORMAS</b></p> <p>Disposiciones Transitorias [arts. primero a sexagésimo tercero]</p> <p>Párrafo 4° Transición para la formación de los profesionales de la educación [arts. trigésimo cuarto a trigésimo sexto]</p>	<p>PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo 1.- Modifícase el artículo trigésimo sexto transitorio de la ley N° 20.903, que crea el sistema de desarrollo profesional docente y modifica otras normas, en el siguiente sentido:</p>	<p align="center"><b><u>Artículo 1°</u></b></p>	<p>PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo 1.- Modifícase el artículo trigésimo sexto transitorio de la ley N° 20.903, que crea el sistema de desarrollo profesional docente y modifica otras normas, en el siguiente sentido:</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO COMO QUEDARÍA EN CASO DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
<p>Artículo trigésimo sexto.- Los requisitos para la admisión universitaria establecidos en la letra b) del artículo 27 bis de la ley N°20.129, entrarán en vigencia desde el proceso de admisión universitaria y matrícula del año <b>2026</b>.</p> <p><b>Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los referidos requisitos se aplicarán gradualmente en la forma que se señala en los incisos siguientes.</b></p> <p><b>Para el proceso de admisión universitaria y matrícula del año 2017 a <u>2022</u>, deberá cumplirse con alguna de las siguientes exigencias:</b></p>	<p><b>1. Reemplázase en su inciso tercero, el guarismo “2022” por “2025”.</b></p>	<p><b>Numeral 1.</b></p> <p>Reemplazarlo por los siguientes:</p> <p>“1. Sustitúyese en el inciso primero el guarismo “2026” por “2023”.</p> <p>2. Suprímese el inciso segundo.</p> <p>3. Reemplázase el encabezamiento del inciso tercero por el siguiente:</p> <p>“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, para el proceso de admisión universitaria y matrícula del año 2017 a 2025, en universidades que cuenten con una acreditación mínima de tres años en sus programas de pedagogía implementados con anterioridad al año 2019, y de dos años para el caso de admisión a programas de prosecución de estudios de pedagogía, deberá cumplirse con</p>	<p><b>1. Sustitúyese en el inciso primero el guarismo “2026” por “2023”.</b></p> <p><b>2. Suprímese el inciso segundo.</b></p> <p><b>3. Reemplázase el encabezamiento del inciso tercero por el siguiente:</b></p> <p><b>“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, para el proceso de admisión universitaria y matrícula del año 2017 a 2025, en universidades que cuenten con una acreditación mínima de tres años en sus programas de pedagogía implementados con anterioridad al año 2019, y de dos años para el caso de admisión a</b></p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO COMO QUEDARÍA EN CASO DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
<p>i. Haber rendido la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace, y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 50 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.</p> <p>ii. Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 30% superior de su establecimiento educacional, según el reglamento respectivo.</p> <p>iii. Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación y rendir la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace.</p>		<p>alguna de las siguientes exigencias:".".</p> <p><b>(Indicación número 1), aprobada con modificaciones. Mayoría 3x2)</b></p>	<p><b>programas de prosecución de estudios de pedagogía, deberá cumplirse con alguna de las siguientes exigencias:".".</b></p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO COMO QUEDARÍA EN CASO DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
<p>Para los procesos de admisión universitaria y matrícula de los años 2023 a 2025, se deberá cumplir alguno de los siguientes requisitos:</p> <p>i. Haber rendido la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace, y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 60 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.</p> <p>ii. Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 20% superior de su establecimiento educacional, según el reglamento respectivo.</p> <p>iii. Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 40% superior de su establecimiento educacional, según el reglamento respectivo, y haber rendido la prueba de selección universitaria o</p>	<p>2. Elimínase su inciso final.</p>	<p><b>Numeral 2.</b></p> <p>Pasa a ser numeral 4.</p> <p><b>(Adecuación formal)</b></p>	<p>4. Elimínase su inciso final.</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO COMO QUEDARÍA EN CASO DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
<p>el instrumento que la reemplace y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 50 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.</p> <p>iv. Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación y rendir la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace.</p>			
<p><b>LEY N° 20.129, QUE ESTABLECE UN SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR</b></p> <p>CAPÍTULO II De las funciones de acreditación institucional y de acreditación de carreras y programas [arts. 6° a 48]</p>			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO COMO QUEDARÍA EN CASO DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
<p>TÍTULO III De la acreditación de carreras y programas de pregrado [arts. 16 a 43]</p> <p>Párrafo 1º De la acreditación obligatoria de carreras y programas de pregrado [arts. 26 a 33]</p> <p>Artículo 27 bis.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, para obtener la acreditación de carreras y programas de pedagogía, o la autorización del Consejo Nacional de Educación, según corresponda, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que la universidad aplique a los estudiantes de las carreras de pedagogía que imparta, las evaluaciones diagnósticas sobre formación inicial en pedagogía que determine el Ministerio de Educación. Una de estas evaluaciones deberá ser realizada al inicio de la carrera por la universidad y la otra, basada en estándares pedagógicos y disciplinarios, que será aplicada</p>			

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO COMO QUEDARÍA EN CASO DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
<p>directamente por el Ministerio de Educación, a través del Centro, durante los doce meses que anteceden al último año de carrera.</p> <p><b>b) Las universidades solo podrán admitir y matricular en dichas carreras y programas regulares a alumnos que cumplan, a lo menos, con alguna de las siguientes condiciones:</b></p> <p><b>i. Haber rendido la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace, y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 70 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.</b></p> <p><b>ii. Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 10%</b></p>	<p>Artículo 2.- Reemplázase en el artículo 27 bis de la ley N° 20.129, que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior, el literal b) del inciso primero, por el siguiente:</p> <p>“b) Las universidades sólo podrán admitir y matricular en dichas carreras y programas regulares a alumnos que cumplan, a lo menos, con alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>i. Haber rendido la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace, y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 60 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.</p> <p>ii. Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 20 por ciento superior de su</p>		<p>Artículo 2.- Reemplázase en el artículo 27 bis de la ley N° 20.129, que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior, el literal b) del inciso primero, por el siguiente:</p> <p>“b) Las universidades sólo podrán admitir y matricular en dichas carreras y programas regulares a alumnos que cumplan, a lo menos, con alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>i. Haber rendido la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace, y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 60 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.</p> <p>ii. Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 20 por ciento superior de su</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO COMO QUEDARÍA EN CASO DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
<p>superior de su establecimiento educacional, según el reglamento respectivo.</p> <p>iii. Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 30% superior de su establecimiento educacional, según el reglamento respectivo, y haber rendido la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace, y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 50 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.</p> <p>iv. Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocida por el Ministerio de Educación y rendir la prueba de selección universitaria o el instrumento que lo reemplace. Para ingresar a estos programas se deberá tener un promedio de notas de la educación media dentro del 15% superior de su</p>	<p>establecimiento educacional, según el reglamento respectivo.</p> <p>iii. Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 40 por ciento superior de su establecimiento educacional, según el reglamento respectivo; haber rendido la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 50 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.</p> <p>iv. Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación, y haber rendido la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace.”.”.</p>		<p>establecimiento educacional, según el reglamento respectivo.</p> <p>iii. Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 40 por ciento superior de su establecimiento educacional, según el reglamento respectivo; haber rendido la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 50 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.</p> <p>iv. Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación, y haber rendido la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace.”.”.</p>

NORMATIVA VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO COMO QUEDARÍA EN CASO DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
<p><b>establecimiento educacional, o a nivel nacional, según el reglamento respectivo.</b></p> <p>Para estos efectos se entenderá que la prueba de selección universitaria es aquella que se aplica como mecanismo de admisión de estudiantes, por la mayor cantidad de universidades del Consejo de Rectores de las universidades chilenas.</p> <p>Los resultados de las evaluaciones diagnósticas señaladas en literal a) serán de carácter referencial y formativo para los estudiantes. Con todo, la universidad deberá establecer acciones de nivelación y acompañamiento, según corresponda, para aquellos estudiantes que obtengan bajos resultados en estas mediciones.</p> <p>La segunda evaluación diagnóstica deberá ser rendida por los estudiantes como requisito para obtener el título profesional correspondiente, y medirá los estándares pedagógicos y</p>			

<b>NORMATIVA VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA</b>	<b>TEXTO COMO QUEDARÍA EN CASO DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA</b>
<p>disciplinarios definidos por el Ministerio de Educación, aprobados por el Consejo Nacional de Educación. Corresponderá a la institución de educación superior adoptar las medidas necesarias para que los estudiantes cumplan con lo dispuesto en el presente inciso. Los resultados de esta evaluación, agregados y por institución, deberán ser publicados.</p>			